

Art. 64. *Seguro de vida*.—Sigue en vigor el Seguro Colectivo de Vida establecido en favor del personal, en las mismas condiciones que en la actualidad. Se designará una comisión mixta, integrada por cuatro representantes de la dirección y otros cuatro designados por los representantes del personal de entre ellos, que elevará a la dirección sus conclusiones y propuestas, a fin de procurar su mejora y perfeccionamiento, sin exceder su costo actual.

Se tomará como base para la cuantía del seguro de vida la remuneración anual que a cada uno corresponda.

Art. 65. *Supresión de días festivos*.—Ambas partes acuerdan que, durante el año 1978 quedan suprimidas las fiestas de la Patrona del sector, Nuestra Señora de la Luz, que se venía celebrando el día 1 de junio, así como la conmemoración del 18 de Julio.

Art. 66. *Condiciones más beneficiosas*.—La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.

Art. 67. *Aprobación del Convenio*.—Todas las condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo forman una unidad orgánica indivisible, por lo que ambas representaciones convienen que lo pactado quedará nulo y sin eficacia alguna en el caso de que no fuese aprobado en su totalidad por los Organismos oficiales competentes.

Art. 68. *No repercusión en precios*.—Ambas partes hacen constar que el presente Convenio Colectivo ha sido posible por la aportación económica de la Empresa, sin que su contenido tenga repercusión en las tarifas que «Unión Eléctrica» aplique a los usuarios de este servicio público, ya que las mismas vienen establecidas de forma oficial.

Art. 69. *Comisión mixta para la interpretación del Convenio*.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la Empresa y por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro Vocales económicos y otros cuatro Vocales sociales, designados por cada una de las partes de entre los miembros de la Comisión deliberadora de este Convenio, bajo la presidencia de don Carlos Palomeque López, Presidente de la Comisión deliberadora, actuando como Secretario don José Ramón Mateos Esteban.

Art. 70. *Cláusula derogatoria*.—El presente Convenio Colectivo sustituye al vigente hasta la fecha, el que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos de la Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior, en lo que contradigan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecta su contenido económico.

Así lo otorgan las partes intervinientes y, en prueba de conformidad, lo firman con el señor Presidente, ante mí el Secretario, en Madrid a 28 de junio de 1978.

DELIBERACIONES DEL VIII CONVENIO COLECTIVO

Remuneraciones medias del año 1977

Escalones o niveles	Sueldos medios 1977	Premio productiv. medio 1977	Total remuneraciones medias 1977
2	299.670	89.823	389.493
3	308.173	89.823	397.996
4	314.975	89.823	404.798
5	320.077	89.823	409.900
6	331.967	89.823	421.790
7	347.272	89.823	437.095
8	372.767	89.823	462.590
9	403.364	89.823	493.187
10	435.661	89.823	525.484
11	471.359	89.823	561.182
12	510.445	89.823	600.268
13	554.646	89.823	644.469
14	600.534	89.823	690.357
15	651.523	89.823	741.346
16	704.227	89.823	794.050
N. Esp. 4	753.516	89.823	843.339
N. Esp. 3	787.514	89.823	877.337
N. Esp. 2	842.152	89.823	931.975
N. Esp. 1	901.233	89.823	991.056
Sup. 2.ª B	809.821	89.823	899.644
Sup. 2.ª A	989.256	89.823	1.079.079
Sup. 1.ª B	1.112.552	89.823	1.202.375
Sup. 1.ª A	1.234.246	89.823	1.314.069
Sup. Esp.	1.378.789	89.823	1.468.592

Nota.—El importe del premio de productividad indicado se refiere al personal que realizó jornada partida durante todo el año 1977.

Remuneraciones medias del año 1978

Escalones o niveles	Sueldos medios 1978	Compensación jornada artículo 46	Total remuneraciones medias 1978
2	449.361	66.249	515.610
3	458.514	66.249	524.763
4	465.837	66.249	532.086
5	471.329	66.249	537.578
6	484.129	66.249	550.378
7	500.605	66.249	566.854
8	528.050	66.249	594.298
9	560.988	66.249	627.237
10	595.756	66.249	662.005
11	634.186	66.249	700.435
12	678.262	66.249	744.511
13	723.845	66.249	790.094
14	773.244	66.249	839.493
15	828.134	66.249	894.383
16	884.870	66.249	951.119
N. Esp. 4	937.931	66.249	1.004.180
N. Esp. 3	974.530	66.249	1.040.779
N. Esp. 2	1.033.348	66.249	1.099.597
N. Esp. 1	1.098.948	66.249	1.165.198
Sup. 2.ª B	988.543	66.249	1.054.792
Sup. 2.ª A	1.181.707	66.249	1.257.956
Sup. 1.ª B	1.324.436	66.249	1.390.685
Sup. 1.ª A	1.444.876	66.249	1.510.925
Sup. Esp.	1.611.022	66.249	1.677.271

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24807 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-26.866/75.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
 Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Palau. Final de la misma. Apoyo sin número de la propia línea.
 Término municipal a que afecta: Santa Perpetua de la Muga.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,680 de tendido aéreo.
 Conductor: Aluminio-acero; 92,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Metálicos.
 Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1936, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
 Barcelona, 5 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—10.970-C.

24808 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona,